

consignan en el oportuno informe del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expreso recurso, informándole en los términos que constan en acta.

Policía rural.—Santa Marta del Cerro.—Remitido a informe por el señor Gobernador civil un escrito de varios Concejales del Ayuntamiento de Santa Marta del Cerro, contra una multa de la Alcaldía impuesta a D. Juan Morato García, por haber construido un pequeño reguero en la finca de propios denominado «Prado Medio»; y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el escrito de referencia, manifestándose que mientras no se unan al asunto los documentos que en la citada nota se expresan, no es posible informar con certeza acerca del fondo del mismo.

Repartimientos.—La Losa.—Remitidos por el Sr. Gobernador civil de la provincia a los fines procedentes los documentos que le han sido enviados por el Alcalde d. La Losa acreditativos de que don Felipe Tarragato, vecino de dicho pueblo, renuncia al derecho que le pueda corresponder en la reclamación formulada contra el repartimiento de pastos formado por aquel Ayuntamiento; la Comisión acuerda sean devueltos al Sr. Gobernador civil los documentos de referencia, informándole que no procede adoptar resolución alguna respecto del asunto, toda vez que el interesado desiste de la reclamación formula.

Permitas.—La Losa.—Examinados los documentos que constituyen el expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e instruido a instancia de las señoritas María Rosa y María Luisa del Arco, vecinas de Madrid, sobre permuto de terrenos enclavados en el anejo de Navas de Ríofrío; y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándola en los términos que constan en acta.

Presupuestos carcelarios.—Riaza.—Examinado el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Riaza, correspondiente al año económico de 1921-22, que ha sido remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia; y resultando que se halla arreglado a las necesidades de aquel Establecimiento, sin que aparezca haberse formulado reclamación alguna en contra; la Comisión acuerda sean devueltos al Sr. Gobernador el expuesto presupuesto y su copia, informándole puede prestarle su aprobación en la forma en que se hallare redactado por la Junta de Cárcel del partido.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—En vista del resultado que ofrecen las actas de subasta celebradas para el suministro de vino y aceite a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1921-22, sin que se haya presentado reclamación alguna contra las mismas, ni contra la capacidad jurídica de los licitadores a quienes fueron adjudicadas provisionalmente; la Comisión acuerda declarar válidas las referidas subastas y adjudicárlas definitivamente la de vino a D. Florencio Novillo, en la cantidad de 0'35 céntimos de peseta el litro, y la de aceite, a D. Eduardo Doldán Candamo, en la cantidad de 2'30 pesetas cada kilo, conservando en los oportunos expedientes los resguardos provisionales de los citados rematantes a los efectos oportunos.

Sección de depósitos.—Capital.—Participalo por el Sr. Gobernador

civil haber manifestado el Alcalde de Valleruela de Pedraza, que la niña Claudia Reinoso Sagasta, de 12 años de edad, procedente de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se hallaba recogida por aquella Alcaldía a causa de haber fallecido el vecino de la localidad a cuyo cargo se hallaba D. Adriano Holguera García, disponiendo en su consecuencia dicha Autoridad gubernativa el ingreso de la niña en cuestión en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda quedar enterada del referido ingreso y que por el Sr. Director de los repetidos Establecimientos, se hagan las oportunas averiguaciones respecto a si ha otorgado testamento el Adriano Holguera, y ha hecho alguna donación a favor de la citada niña.

Sección de alienados.—Narros de Cuéllar.—Solicitado por Pedro Martínez Cabrero, casado y vecino de Narros de Cuéllar el ingreso en la Sección de observación de los Establecimientos de Beneficencia, de su esposa Jacinta Minguela de Pedro, de 24 años de edad, por padecer enajenación mental, y resultando hallarse justificados los extremos exigidos en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 así como también que la presunta alienada satisface anualmente al Tesoro 5'66 pesetas por territorial y 0'66 por pecuaria el solicitante; la Comisión acuerda el ingreso de la enferma en la Sección de observación por cuenta de los fondos provinciales, haciendo al esposo de aquella las avertencias a que se refiere el párrafo 1º de artículo 6º del citado Real decreto de Mayo de 1885.

Idem.—Escalona del Prado.—Resultando del informe emitido por el Subdelegado de Medicina, con referencia al presunto demente Silvestre Merino Mardomingo, acogido en la Sección de observación, no haber podido comprobar en él perturbación mental alguna; la Comisión acuerda interesar del Sr. Gobernador civil ordenar a Clara Mardomingo, madre del Silvestre y por quien se solicitó la observación de éste, que sin pérdida de momento se presente en los Establecimientos provinciales de Beneficencia a recoger a su hijo, autorizando al efecto al Director de los mismos para verificar la entrega.

Muñoveros.—Resultando del informe emitido por Subdelegado de Medicina, con referencia a la presunta alienada Vicenta Díez Yubero, acogida en Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, no haber podido comprobarse en ella perturbación mental alguna en sus facultades; la Comisión en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acuerda interesar del señor Gobernador civil, ordene a Lucio Cuesta Martín, hermano político de la Vicenta y vecino de Muñoveros, que sin pérdida de momento, se presente en los citados Establecimientos de Beneficencia a recoger aquélla, autorizando al efecto al Director de los mismos para verificar su entrega.

La Higuera.—Remitido por el señor Juez de primera instancia del partido de esta Capital, testimonio del auto, declarando la nueva observación de Margarita Cardiel Martín, de 45 años de edad, natural de Cavañas y vecina de La Higuera, que estuvo ya sometida a observación en los Establecimientos de Beneficencia y que ha presentado de nuevo síntomas de enajenación mental, haciéndose necesaria su reclusión para ser observada, y visto lo que dispone el art. 4º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; la Comisión acuerda manifestar a Justo Martín y Martín, esposo de la enferma, que desde luego puede conducir a

esta al departamento de observación a los efectos que el antes citado Real decreto determina.

Prisión provincial.—Capital.—La Comisión, de conformidad con lo informado por los señores Diputados Inspectores de la prisión provincial y por el Sr. Contador de fondos provinciales, acuerda autorizar la adquisición de utensilios y efectos que son necesarios para las necesidades de aquél Establecimiento, durante el tercer trimestre del presente año, según interesa el Director de la referida prisión.

Hacienda provincial.—Lérida.—Dada cuenta de una carta circular del Presidente de la Diputación de Lérida, interesando de esta Diputación su aquiescencia a la idea de elevar en un día dado una instancia al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, pidiendo se releve a las Diputaciones de las cuantiosas cargas, para ellas insostenibles, de los enormes aumentos otorgados por el Estado al personal de los Establecimientos docentes e Inspecciones, e interesando también a todos los representantes en Cortes por la provincia que apoyen la pretensión ante el Gobierno y si es preciso en el Parlamento; la Comisión acuerda acusar recibo de la expresada circular y dar cuenta de ella a la Excm. Diputación provincial en las próximas sesiones que celebre.

Bienes de la provincia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación suscrita por D. Aquilina Josefa Blanco Peláez, prestando su aquiescencia para la tramitación de los expedientes de venta de las casas de la plazuela del Corpus, núm. 8, y plaza de San Martín, núm. 7, de que es usufructuaria, y estipulando condiciones al efecto; la Comisión acuerda se forme el oportuno expediente para la venta de los indicados inmuebles, y que el vocal señor Herrero, se ponga oportunamente, de acuerdo con la citada señora, para la compra del papel o títulos en que ha de invertirse el producto de la venta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 26 de Febrero de 1921.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V. B.: El Vicepresidente, Bienvenido Alvarez Matesanz.

1200 DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Hallándose instruyendo expediente de alcance por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, contra D. Domingo Hernández Gómez, Recaudador desaparecido de la zona del Espinar, hecordado por providencia de esta fecha formular al mismo el pliego de cargos que de dicho expediente le resulta, el cual cargo es el de haber distrito de su legítima inversión el metálico y los valores existentes en su poder en el momento de su desaparición, que son los que resultan de la siguiente.

	LIQUIDACIÓN
	Pesetas
Por rústica	23.812'91
Por urbana	5.120'71
Por industrial	8.215'92
Por utilidades	1.627'26
Por cédulas personales	356'83
Por carruajes de lujo	84'78
Por transportes	975'00
Por Casinos y Círculos	18'75
Por recursos eventuales	17'50
Total	40.229'66

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo último del artículo 85 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, de 3 de Octubre de 1911, se cita y emplaza al Recaudador desaparecido D. Domingo

Hernández Gómez, para que en término improrrogable de diez días, comparezca en estas oficinas a contestar el mencionado pliego de cargo y hacer las alegaciones que a su derecho convengan; previniéndole que en el caso de no comparecer en el indicado plazo, se tendrá por definitiva y firme la transcrita liquidación y se proseguirá el expediente hasta su conclusión, sin más citarle ni oírle.

Segovia, 28 de Abril de 1921.—El Abogado del Estado, delegado del Tribunal de Cuentas, para la instrucción del expediente, L. González Reviriego.

1193 Alcaldía de Los Huertos

Hallándose formado el reparto de la parte Real del déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del año corriente por la Comisión nombrada con arreglo a la ley, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez y ocho días, a contar desde esta fecha para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten por legales que sean.

Los Huertos, 27 de Abril de 1921.—El Alcalde, Crisólogo Martín.

1194 Alcaldía de El Espinar

Por haberla hallado extraviada en el sitio titulado San Cayetano, de este término municipal, ha sido entregada en esta Alcaldía la res caballar cuya reseña a continuación se expresa.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia conforme preceptúa el artículo 7º del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrenas.

El Espinar, 26 de Abril de 1921.—El Alcalde, T. Gozález.

Reseña.—Una potra de año y medio, pelo rojo, estrellada en la frente y alzada como unas seis cuartas.

1195 Alcaldía de Revenga

En este pueblo y en el corral municipal, se encuentran depositadas dos reses de las señas que a continuación se expresan, las que serán entregadas a su dueño previo el justificante de que son de su pertenencia y pago de gastos.

Una potra de tres a cuatro años, pelo castaño, de seis y media cuartas, raya blanca en la frente, paticlaza, pie izquierdo y marco del Estado.

Otra potra pelo rojo, de dos años y unas cinco y media cuartas.

Revenga, 26 de Abril de 1921.—El Alcalde, Manuel Herranz.

1196 BANCO DE ESPAÑA

SEGOVIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 5.849, de pesetas nominales 13.500, en Denda de 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 30 de Enero de 1920 a favor de D. Pedro García Municipio, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, según dispone el artículo 5º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de terceros, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia, 28 de Abril de 1921.—El Secretario, José María Cervera.